

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

TITULO II

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Continuación

CAPITULO VI

De los servicios de ornato y embellecimiento de las poblaciones

Artículo 99. Los Ayuntamientos deben fomentar el desarrollo de los parques generales y de sector, la multiplicación de las masas de arbolado y de vegetación y los jardines públicos, que sanean las poblaciones y contribuyen a su ornato.

Artículo 100. Los Municipios deben ejercer una inspección constante, para impedir que se establezcan en las vías y plazas, especialmente en las más frecuentadas, quioscos, puestos de venta de periódicos, postes y aparatos anunciadores, reclamos comerciales y demás medios de venta y propaganda que no se amolden, por su aspecto, al tono general de la vía, o que se opongan a la estética y al buen gusto.

Los Ayuntamientos prohibirán igualmente el empleo, en los comercios y demás establecimientos abiertos al público, de motivos ornamentales que pugnen con el buen gusto, y podrán exigir a las Empresas de alumbrado, de tranvías y de teléfonos, el uso de soportes que, por su material y decorado, guarden armonía con la importancia estética de la plaza o vía en que se instalen.

Artículo 101. Es obligación de los Ayuntamientos velar por la conservación de los monumentos artísticos e históricos, bien sean de la propiedad de los Municipios o de la de otras Corporaciones o particulares.

Artículo 102. En todas las vías que por su anchura lo permitan, se procurará la plantación de árboles, de especies adecuadas para que no establezcan contacto con los edificios, ni oculten las fachadas que tengan carácter monumental.

Los Ayuntamientos podrán impedir la demolición de los monumentos artísticos e históricos y las obras de reparación que modifiquen su estilo arquitectónico. Sólo serán consentidas las de consolidación de elementos constructivos y la restauración de los artísticos y decorativos.

Artículo 103. Podrá llegarse por los Ayuntamientos a la expropiación forzosa de aquellos monumentos artísticos e históricos que sus propietarios deseen derribar, abonando tan sólo, en este caso, el valor del terreno y el de las edificaciones, sin sobreprecio alguno por la condición de artístico o histórico.

Artículo 104. Los proyectos de ensanche, extensión o reforma interior de poblaciones que afecten a edificios artísticos o históricos, hayan o no sido declarados monumentos nacionales, deberán respetarlos en sus trazados, salvo caso de imposibilidad manifiesta.

TITULO III

DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 105. La expropiación forzosa de la propiedad inmueble por utilidad pública municipal podrá aplicarse únicamente a las obras enumeradas en el artículo 180 del Estatuto y a la municipalización de servicios, con arreglo al artículo 172 del mismo; en lo no previsto por el Estatuto y este Reglamento, regirán las leyes de Ensanche de 1892 y de Saneamiento o mejora interior de poblaciones de 1895, con sus Reglamentos respectivos, y, en su defecto, la de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879. El número 4.º del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1895, sólo será aplicable a las obras de saneamiento o

mejora interior que se efectúen en poblaciones mayores de 20.000 almas.

Sin embargo, en cuanto a las obras y proyectos que se hallasen en curso o estuviesen aprobados con anterioridad al 1.º de abril de 1924, los Ayuntamientos y concesionarios podrán optar por la aplicación de la anterior legalidad o de la que establecen el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 106. Las expropiaciones que se lleven a cabo con arreglo al Estatuto y este Reglamento serán siempre absolutas, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa o indirectamente al inmueble, de modo que ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivirán por ningún concepto.

Artículo 107. La aprobación definitiva del proyecto de obras o de municipalización lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras y la de la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos en la zona, que deberá fijarse en el expresado proyecto, observando las prescripciones de los artículos 15, 26 y 33 de este Reglamento.

Artículo 108. Aprobado definitivamente el proyecto de una obra de las comprendidas en este título, cuya ejecución exija la expropiación forzosa, cuando llegue el momento de efectuarla, el Ayuntamiento o entidad expropiante solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma, lo que deberá hacer en el plazo de ocho días, mediante una sencilla proposición. Si el expropiante la estima razonable, hará el abono y procederá a ocuparla.

Artículo 109. Caso de no estimar aceptable el precio propuesto por el propietario, el Ayuntamiento o entidad expropiante formará para cada finca o parte de finca que hubiese de ser expropiada una hoja de aprecio, en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos que ofrezca al interesado por todos conceptos haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legítimo exigiendo recibo, en el cual consta la fecha de entrega. Si en el término de tres días no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de

aprecio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la finca, y en el del último domicilio conocido, así como en el tablón de edictos de la Corporación Municipal, contándose para todos los efectos como fecha de entrega la de la publicación y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio Fiscal.

Dentro del término de quince días cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta se entenderá aceptada la oferta.

Artículo 110. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de aprecio, se abonará su importe en la forma y plazo que se convenga, y realizando el pago se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada.

En el caso de aceptación presunta, se hará en la Caja General de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la persona que lo represente legalmente. Cumplido este trámite se procederá a la ocupación del inmueble.

Artículo 111. Cuando el propietario rehusa el ofrecimiento del expropiante quedará obligado a presentar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento otra hoja de tasación, firmada por su perito, en que razone los motivos de su disconformidad y declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación a la fecha indicada en el párrafo tercero del artículo 186 del Estatuto. Se entenderá como fecha de iniciación de un proyecto la del acuerdo municipal, mandando formarlo o autorizando su estudio.

b) La valoración aceptada por la Hacienda, en el momento a que se refiere el apartado anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillorada.

c) El aumento de valor que, a su juicio, haya podido tener la finca en los dos años a que alude el mismo apartado y los datos que lo justifiquen.

d) Cuantos antecedentes estime oportunos para la más justa aplicación del artículo 187 del Estatuto.

Artículo 112. En posesión la oficina municipal a quien compete este servicio de las hojas de aprecio formadas por el Ayuntamiento y el propietario, el Alcalde dispondrá que en el plazo de ocho días se reúnan los peritos que redactaron ambos documentos para intentar un acuerdo, procediendo, si llegara a obtenerse, y con la conformidad de los interesados al pago y a la ocupación del inmueble, previa la modificación de la hoja de aprecio que corresponda y firma del acta en que se haga constar, y consignando en éste, en caso de disconformidad, los motivos fundamentales de la discrepancia.

(Continuad)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hltmo. Sr.: El artículo 60 de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, preceptúa que dentro de la primera quincena del corriente mes de agosto se exigirá a los propietarios, o colonos en su caso, una relación de hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta, y en la segunda quincena de este mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta haya aovado, procediendo a su acotamiento.

Se haga, por tanto, preciso que por los Gobernadores Civiles de las provincias invadidas por la plaga se exija a las Juntas de defensa nota de los terrenos que estén infectados por contener germen de langosta.

La última campaña de primavera se ha desarrollado con completa normalidad en las provincias invadidas, facilitando este Ministerio cuantos elementos han sido precisos para combatirla; pero todo no puede fiarse a la acción del Estado, y es preciso, a toda costa, que se cumplimenten los terminantes preceptos de la ley, ya que la plaga ha disminuído en algunas provincias, hasta casi llegar a su extinción.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles de las provincias invadidas se exija a las Juntas locales de defensa las relaciones de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

2.º Que inmediatamente que se reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprueben las denuncias, haciendo los acotamientos lo más exactos posible.

3.º Las relaciones completas de los terrenos invadidos deberán estar terminadas por las Juntas locales el día 31 del corriente mes, y remitidas a este Ministerio antes del 10 de septiembre próximo.

4.º Las Juntas locales de defensa procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores Civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente, para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobierno Civil

MINAS

En los expedientes de registros mineros titulados Demasía Primera a la mina «La Madrileña», número 1.020, y «Consuelo», número 1.090, ha recaído en esta fecha el siguiente

Decreto:

Vistos los expedientes para las minas Demasía Primera a la mina «La Madrileña», número 1.020, de plomo, y el de «Consuelo», número 1.090, de cobre, de los términos municipales Robledo de Chavela y Loxoyuela, respectivamente;

Resultando que los interesados, Presidente de la Sociedad «La Madrileña», y D. Gregorio García Espinosa, respectivamente, han cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo los presentes expedientes Demasía Primera a la mina «La Madrileña», número 1.020, y «Consuelo», número 1.090, y expídanse los correspondientes títulos de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 30 de julio de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.319)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

En los autos seguidos ante la Sala primera de lo Civil, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a instancia de D. Julio Bertrán Dubois con D. Ernesto García Suárez, sobre pago de pesetas, y a virtud de renuncia que hace el Procurador D. Mariano Albéniz de la representación del primero, se ha acordado se le requiera haciéndole saber tal renuncia para que, en el término de ocho días, se persone en estos autos por sí o por medio de otro Procurador apoderado en forma; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se acordará lo que corresponda.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de D. Julio Bertrán Dubois, se le hace el requerimiento acordado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,

P. H.,

Arturo Ruiz

(A.—871)

Menéndez García (Manuel), cuyo paradero se ignora, procesado por el Juzgado de la Latina, por lesiones, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección de vacaciones de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, a practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional, bajo el apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha ley si no comparece.

Madrid, 28 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

E. Angel de Marcos

(Núm. 2.284)

(B.—1.308)

Fernández Raucaño (Angel), cuyo paradero se ignora, procesado por el Juzgado de la Latina, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, a practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional; bajo el apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha Ley, si no comparece.

Madrid, 30 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

E. Angel de Marcos

(Núm. 2.302)

(B.—1.315)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. Raimundo de Dalman, en nombre de D. Lorenzo Camarero Banegas, contra D. Faustino Lozano y D. Juan Jiménez, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de siete mil ciento cincuenta pesetas, y que obran depositados en poder del deudor D. Juan Jiménez, domiciliado en la calle de Saguato, número once, principal, de esta Corte.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de la mañana y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que estas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(A.—874)

Contreras Ferrer (Enrique), de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Teresa, natural de Granada, vecino de

Madrid, casado, pintor, y domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, número 20, bajo, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Audiencia, en causa instruída por estafa, bajo el número 255-1922.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1924.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Zoilo Rodríguez

(B.—1.291)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy, en los autos que con sujeción al Decreto-ley de cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito el «Hogar Español», contra D. Camilo León Puentes, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de las fincas que después se describirán como hipotecadas en garantía de un préstamo consignado en escritura pública otorgada con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos dieciocho, ante el Notario de esta Corte D. José Toral y Sargistá, se anuncia, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera. Una casa en Madrid, calle del Ferrocarril, número quince provisional, la cual consta de sótano, cinco pisos y ático y dos patios, con una superficie de tres mil quinientos cincuenta y cuatro pies, equivalentes a doscientos setenta y cinco metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: por su frente o fachada, con dicha calle del Ferrocarril, orientada al Norte, por su derecha, entrando, con la calle de la Batalla del Salado, formando chaflán entre esta calle y la del Ferrocarril; por la izquierda, con la casa número diecisiete provisional de la calle del Ferrocarril, propiedad del mismo D. Camilo León Puentes, y por la espalda, con la casa número siete provisional de la calle de la Batalla del Salado, propia también del Sr. León Puentes.

Segunda. Y otra casa en Madrid y su calle denominada de la Batalla del Salado, por la que corresponde al número siete provisional y que consta de sótano, cinco pisos y ático con cuatro patios. Ocupa una superficie de tres mil novecientos cincuenta y dos pies, equivalentes a trescientos seis metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: por su frente, al Poniente, con la expresada calle de la Batalla del Salado; por la derecha, entrando, con terrenos de los Sres. López de Ayala; por la izquierda, con la casa número quince provisional de la calle del Ferrocarril, propia del mismo D. Camilo León Puentes, y por la espalda, con la casa número diecisiete provisional de

la misma calle del Ferrocarril, perteneciente también al señor León Puentes.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de veintiséis mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos para la primera finca, y dieciocho mil siete pesetas cincuenta céntimos para la segunda.

Segundo. Que los títulos de propiedad se suplen con lo que respecto de ellos consta en una certificación del Registro del Mediodía de esta Corte, sin perjuicio de dotar al adquirente de las fincas de cuantos pudiera exigir; y

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Y que si mediare la circunstancia prevista por el párrafo último del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, la primera de ellas con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(D.—110 ter)

Hurtado y Hurtado (Faustino), natural de Parla (Madrid), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Dionisia, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 11, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inolusa (Secretaría del Sr. Angulo), y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 23 de julio de 1924.
El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(B.—1.297)

Roche Barrot (José María), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años de edad, hijo de Enrique y de Josefa, domiciliado últimamente en el callejón del Alamillo, número 5, cuarto 19, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inolusa, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 23 de julio de 1924.
El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(B.—1.298)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Francisco Huerta Calopa, contra doña Berta Gaisse, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados a la deudora, consistentes en una máquina de imprimir, un pupitre, máquina de rayar, otra de perforar y otros efectos y enseres, tasado todo ello en la cantidad de tres mil noventa y cinco pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de agosto próximo y hora de las once de su mañana, previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—875)

Alonso Setién (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Lagasca, 41, vaquería, procesado por hurto en el sumario 774 22, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Madrid, 22 de julio de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(B.—1.299)

Sáiz Blázquez (Jerónimo), natural de Montiveros (Ávila), de estado soltero, profesión empleado, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Barrilero, 32, bajo, procesado por hurto, en sumario 403-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, y de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Madrid, 22 de julio de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(B.—1.300)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, bajo el número 451 del 24, se cita a D. Adalbert R-hin, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Alameda de Recalde, número 38, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término

de quinto días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración y hacerle entrega de los objetos recuperados, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de julio de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
Francisco Fabié
(B.—1.301)

PALACIO

En los autos de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, promovidos por D. Alberto Henri Patrige, representado por el Procurador Sr. Ulrich, con D. Martín Albert Silver, D. Aureo Sanz Esteban y D. Santiago Alba y Bonifaz, sobre entrega de ciento noventa y tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas once céntimos, fueron emplazados por edictos D. Martín Albert y Silver, cuyo domicilio en el extranjero se desconoce, para que compareciera en los autos personándose en forma, dentro del término de nueve días, y habiendo transcurrido con exceso dicho término sin que lo haya verificado por providencia de dieciocho de julio último, se ha acordado practicar un segundo llamamiento, por cinco días, al demandado D. Martín Albert y Silver, lo que se verifica por medio del presente, apercibiéndole que, de no comparecer en el indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el segundo llamamiento a D. Martín Albert y Silver, por medio del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid, pongo este edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José Prieto Ureña
(A.—876)

Ortega y Gasset (Eduardo), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y ocho años, del que no constan las señas personales, domiciliado últimamente en la calle de Claudio Coello, 24, principal, procesado por querrela del Ministerio Fiscal contra el periódico *El Popular*, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de Madrid, para prestar declaración indagatoria como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 14 de julio de 1924.
El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
El Juez,
Antonio Falcón
(B.—1.295)

Cruz Sánchez (Teresa de la) y Gastel de la Cruz (Carmen), natural de Acañete de la Jara (Toledo) y Madrid, de estado viuda y soltera, profesión sus labores, de sesenta y cuatro y veintiséis años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano; la prime-

ra; y la segunda estatura baja, pelo negro, ojos oscuros y nariz regular, domiciliadas últimamente en la calle de la Madera, número 40, segundo, procesadas por delito de hurto, sumario 685 918, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para notificarles y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declaradas rebeldes y pararlas el perjuicio a que haya lugar, como comprendidas en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 20 de julio de 1924.
El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
El Juez,
(Firmado)
(B.—1.294)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, se sacan a primera y pública subasta diferentes enseres y géneros embargados a D. Amador Abad López Sepúlveda, en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Rafael de Cassio Fernández, sobre pago de cantidad, los que se hallan depositados en poder de D. Daniel Sotero Sotojove, con domicilio en Trafalgar, cinco, y que han sido tasados en la cantidad de tres mil cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, el día dieciocho del actual mes y hora de las doce del mismo, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.
El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Miguel Gay
(A.—872)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Francisco Iglesias, como Apoderado de D. Alfonso de Borbón y Borbón, contra ignorados herederos de doña Antonia Meseguer, sobre desahucio por falta de pago de alquileres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veinticuatro, el señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, D. Luis Nahrro y Pérez. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Iglesias, mayor de edad, Procurador y vecino de esta Corte, en concepto de Apoderado de D. Alfonso de Borbón, y de la otra, como demandado, ignorados herederos de doña Antonia Meseguer, también mayor de edad, y de

esta vecindad, sobre desahucio del cuarto que ocupa en el piso cuarto número tres de la casa número siete de la calle de la Paz, por falta de pago de alquileres desde primero de abril último, a razón de treinta y tres pesetas mensuales, costas y gastos,

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Francisco Iglesias, en el concepto ya expresado; apercibiendo a los demandados, ignorados herederos de doña Antonia Meseguer, que, si en el término de ocho días, no desaloja el cuarto habitación que ocupa en la casa número siete de la calle de la Paz, piso cuarto, número tres, se procederá a su lanzamiento. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de costas a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos veinticuatro, visa do por el señor Juez.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Luis Naharro (A.—873)

**DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 431.065 de entrada y 64.955 de registro, correspondiente al constituido en 11 de julio de 1916, por D. Manuel Agudo Agudo, importante 500 pesetas en metálico, a disposición de la Diputación Provincial de Madrid, y para garantizar el contrato de obras en el camino vecinal de Talamanca a Valdepiélagos, en esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 26 de marzo de 1924.

El Director general,
Juan Ródenas
(A.—877)

**Comandancia de Ingenieros
DE MADRID**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, fecha 12 de abril último, para la ejecución de las obras

que comprende el proyecto de las obras para terminar el cerramiento de los edificios ocupados por las Escuelas Superiores de Guerra y de Equitación Militar, reconstrucción de pisos en la cuadra número 1 de dicha Escuela Superior, reparación de la montera de cristales del picadero de la misma Escuela y habilitación de un paso sobre la misma, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor, un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 27 del presente mes, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 11 al 26 de dicho mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, asciende a la cantidad total de 42.749'10 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 2.137'46 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la Gaceta de Madrid se ha publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a conti-

nuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 8 de agosto de 1924.

El Teniente Coronel Ingeniero
Comandante accidental,
León Sánchez

Modelo de proposición

D. F. ... T. ... T. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—571)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Debiendo verificarse en fecha próxima la sesión para la adquisición de artículos correspondientes a los servicios de subsistencias, acuartelamiento y hospitales, se hace saber a los productores y proveedores pueden hacer sus proposiciones libres, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que de orden de S. E. se hace saber para el debido conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1924.

El Comandante Secretario,
José Vallejo
(Núm. 2.323) (E.—573)

**GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DEL PUESTO DE LA BOMBILLA
14.º TERCIO**

Una mula cuyas características son: pelo negro, de unas siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con dos lunares blancos en am-

bos costillares y dos más de éstos en la parte derecha del cuello, una rozadura en la cruz, de unos quince años, con cabezada de cuero y cadena con tres eslabones sin rozal.

Bombilla 8 de agosto de 1924.

El Comandante del Puesto,
Vicente García Sola
(Núm. 2.323) (O.—176)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General de Depósitos con los números 445.291 de entrada y 23.258 de registro, correspondiente al constituido en 10 de julio de 1918 por D. Eduardo Morales Díaz, importante 2.291 pesetas, de la propiedad de la Sociedad «La Reserva Mutua de los Estados Unidos», en liquidación y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda por el crédito declarado a favor de doña Sixta Aedo, viuda de Moliner, por la póliza de Seguro número 807.021, expedida por dicha Sociedad a tenor de lo dispuesto en la Real orden del propio Ministerio de 13 de marzo de 1918, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 31 de julio de 1924.

El Ordenador de Pagos,
(Firmado)
(A.—869)

ASSICURAZIONI GENERALI

Habiendo sufrido extravío la póliza número cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho, emitida en siete de septiembre de mil novecientos nueve por la Compañía «Assicurazioni Generali», sobre la cabeza de D. Federico de Castro Delgado, fallecido en Madrid el día veintuno de abril de mil novecientos veinticuatro, y en cumplimiento de la Real orden de veintisiete de marzo de mil novecientos quince, se hace público dicho extravío, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a dicha póliza ante la Dirección para España de dicha Compañía, Rambla de Cataluña, número dieciocho, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, agosto de 1924.

(A.—870)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798